

GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Proyecto de Resolución *"Por el cual se establecen disposiciones en materia de realización de programas piloto de mezclas superiores de biocombustibles para su uso exclusivo en vehículos automotores o fuentes móviles terrestres."*

Fecha de inicio de publicación: 27 de diciembre de 2019

Fecha fin de publicación: 11 de enero de 2020

Solicitantes: Luisa Fernanda García Vanegas
Dirección de Hidrocarburos

Medios de divulgación:

Portal Web www.minenergia.gov.co en:

- Módulo de Foros: MinMinas/
- Atención al Ciudadano/Proyectos de Actos Administrativos en Consulta Ciudadana
- Home/Otras noticias

Medios de recepción comentarios: correo. pciudadana@minenergia.gov.co

PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minenergia.gov.co/en/foros?idForo=24163336&idLbl=Listado+de+Foros+de+Diciembre+De+2019>



Ilustración 1 Divulgación: MinEnergía/Atención al Ciudadano/Foros/



Ilustración 2 Divulgación: MinEnergía/home/Otras noticias

Ilustración 3 Divulgación: mensaje enviado correo electrónico ciudadanos y partes interesadas

COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo publicado para recibir comentarios, el proyecto *"Por el cual se establecen disposiciones en materia de realización de programas piloto de mezclas superiores de biocombustibles para su uso exclusivo en vehículos automotores o fuentes móviles terrestres."*, este recibió seis (06) comentarios a través de los canales dispuestos para tal fin:

- Correo electrónico: pciudadana@minenergia.gov.co
- Sección comentarios

Comentario 1

De: **Juan Felipe Castellanos Flores**

Fecha: viernes, 10 enero de 2020 a las 15:51

Asunto : Observaciones

Fedepalma Programas piloto de mezclas superiores de biocombustibles

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:		Hidrocarburos	
Proyecto: Resolución		Por la cual se establecen disposiciones en materia de realización de programas piloto de mezclas superiores de biocombustibles para su uso exclusivo en vehículos automotores o fuentes móviles terrestres	
Fecha inicio:		27/12/2019	
Fecha fin:		11/01/2020	
Fecha Comentario:		9/01/2020 0:00	
Datos de contacto:		Correo electrónico:	mpmoreno@fedepalma.org
Nombre de la empresa o interesado:		Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite - Fedepalma Directora de la Unidad de Gestión Comercial Estratégica - Maria Paula Moreno	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Complemento de disposición	Considerando - Página 2	Que la implementación de las mezclas voluntarias de biocombustibles con combustibles fósiles promueve el consumo de aceite de palma en el mercado local, contribuyendo así a la generación de empleo formal en el país, al ser Colombia el cuarto productor de este aceite vegetal a nivel mundial y el primero de America, al fortalecimiento de la cadena de valor de la palma de aceite en usos no comestibles y representa un impulso a la producción de combustibles limpios con lo que se reducen las emisiones de gases contaminantes.
2	Eliminar la revisión de las iniciativas por parte de la Comisión Intersectorial para el manejo de los Biocombustibles	Artículo 2 - parágrafo	La Comisión Intersectorial para el manejo de los Biocombustibles no debe aprobar estas iniciativas en razón a que su función principal está asociada a coordinar la formulación e implementación de políticas públicas en materia de biocombustibles, más no en la operatividad de las mismas. Adicionalmente, es conocido que esta Comisión tiene una baja frecuencia de reunión a lo largo del año, lo que prolonga los tiempos de implementación de este tipo de proyectos.
3	Eliminar la revisión de las iniciativas por parte de la Comisión Intersectorial para el manejo de los Biocombustibles	Artículo 3 - literal a	Como primer requisito para la autorización del programa de mezclas superiores se indica de nuevo la necesidad de presentar un concepto favorable por parte de la Comisión Intersectorial para el manejo de los Biocombustibles, lo cual por los motivos expuestos en la observación 2 se debe retirar.
4	Eliminar el concepto del fabricante del vehículo	Artículo 3 - literal o	En este literal se solicita presentar un concepto del fabricante del vehículo donde se indique la capacidad de realizar las pruebas a los vehículos con tecnología EURO V y posterior. Debido a que el riesgo de la implementación de la prueba lo está asumiendo el interesado (como se solicita en el literal n) no se debería solicitar este concepto por parte del fabricante; menos aún teniendo claro que muchos fabricantes por condiciones comerciales no han estado de acuerdo en avalar mezclas superiores a la mezcla nacional, cuando en otros países son ya una realidad.

Comentario 2

De: **María Adelaida Pradilla Posada - ACP**

Fecha: viernes, 10 de enero de 2020 a las 17:05

Asunto: Comentarios proyecto de resolución programas piloto mezclas voluntarias biodiesel

To: Ministerio de Minas y Energía Participación Ciudadana

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:		Energía	
Proyecto: Resolución		"Por el cual se establecen disposiciones en materia de realización de programas piloto de mezclas superiores de biocombustibles para su uso exclusivo en vehículos automotores o fuentes móviles terrestres"	
Fecha inicio:		27/12/2019	
Fecha fin:		11/01/2020	
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Asociación Colombiana del Petróleo	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación	Parágrafo. Esta resolución en ningún caso autoriza la implementación de mezclas para etanol y gasolina que superen el porcentaje máximo establecido en la Resolución 898 de 1995, modificada por la Resolución 1180 de 2006.	Consideramos que este parágrafo debe eliminarse por cuanto es contrario a lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.2.2,3.111 del Decreto 1073, que autoriza precisamente las mezclas voluntarias de gasolina con alcohol carburante en proporciones entre 25% y 85% para vehículos Flex Fuel.
2	Artículo 2°. Requisitos mínimos necesarios para la implementación de programas piloto de mezclas superiores de biocombustibles.	c) Cada vehículo inscrito en el programa debe ser identificado de manera unívoca, y debe contar con el certificado de emisión de prueba dinámica con el que fue nacionalizado, a fin de determinar el estándar de emisión aplicable.	No es claro el tipo de certificado exigido a los vehículos.
3		d) El suministro puede realizarse a través de estaciones de servicio privadas o públicas, y podrá ser proporcionado por: 1) el distribuidor minorista que desee adelantar dicha operación, 2) la persona a autorizar, a través de una instalación de EDS propia o arrendada.	Consideramos que el suministro a los vehículos del programa piloto debe efectuarse exclusivamente a través de estaciones de servicio públicas o privadas; por tanto proponemos reemplazar el texto "El suministro puede realizarse a través de estaciones de servicio privadas o públicas" por "El suministro debe realizarse a través de estaciones de servicio privadas o públicas". Adicionalmente, proponemos incluir en este literal el requisito para el distribuidor minorista o gran consumidor de contar con contrato vigente y con el compromiso del distribuidor mayorista para hacer las mezclas voluntarias. Lo anterior tanto para el caso del distribuidor minorista que opere en el programa piloto a través de su EDS pública o para el caso de comercializadores industriales que abastezcan estaciones de servicio privadas, o para el caso de distribuidores mayoristas que abastezcan EDS privadas en instalaciones de grandes consumidores.

4		Parágrafo: El cumplimiento de los requisitos dispuestos en este artículo deberán ser acreditados ante la Comisión Intersectorial para el manejo de los Biocombustibles, con el fin de que este evalúe el programa piloto y emita el respectivo concepto.	Recomendamos precisar el procedimiento para que la Comisión Intersectorial emita dichas acreditaciones: quiénes la solicitan y qué soportes entregan para soportar el cumplimiento de los requisitos.
5	Artículo 3°. Autorización del programa de mezclas superiores.	El Ministerio de Minas y Energía autorizará cada uno de los proyectos pilotos que se presenten, previo cumplimiento de los requisitos señalados en la presente Resolución, para lo cual los interesados deberán presentar la siguiente documentación, a través del respectivo representante legal:	Para mayor claridad, recomendamos precisar qué tipo de agente de la cadena será el encargado de solicitar esta autorización para desarrollar los proyectos pilotos, es decir, definir quiénes estarían habilitados para optar por estos programas piloto.
6		c) Identificación del programa: Nombre otorgado al programa, nombres e identificación única en el SICOM de los distribuidores minoristas a través de estaciones de servicio automotriz participantes, ubicación geográfica de las instalaciones involucradas, volumen en galones, indicación de los combustibles a utilizar y descripción detallada de los vehículos o fuentes móviles terrestres objetivos de uso del combustible mezclado bajo el programa.	La identificación del programa debe definir también: - Los porcentajes de mezcla voluntarios que manejará el piloto y las especificaciones de calidad de la mezcla. - Nombres e identificación SICOM de todos los agentes de la cadena que participarán en el piloto: productor biodiesel, distribuidor mayorista, distribuidor minorista o gran consumidor.
7		e) Certificación de un acuerdo comercial de suministro de biocombustibles y combustibles de origen fósil, que cubra el volumen a utilizar en el programa. Para el caso en que el suministro sea proporcionado por la persona a autorizar, a través de la instalación de una EDS propia o arrendada, no se requerirá aportar el mencionado certificado, sino la resolución de autorización otorgada por el Ministerio de Minas y Energía para adelantar una operación como distribuidor minorista de EDS Privada.	Consideramos que en todo los casos, el distribuidor minorista que solicite autorización para adelantar el piloto debe cumplir en línea con el Decreto 1073, con la obligación de contar con el contrato de suministro con un distribuidor mayorista, señalando adicionalmente que dispondrá del volumen específico de combustible al % de mezcla voluntario que defina para atender el piloto. Por otra parte, consideramos según las definiciones del Decreto 1073, que la persona que suministra combustibles a sus vehículos a través de estaciones de servicio privadas son catalogadas más como consumidores que como distribuidores minoristas, por tanto no vemos viable que el Ministerio para efecto de estos pilotos autorice a estas personas a actuar como distribuidores minoristas. Para estos casos el agente de la cadena que debería ser el responsable del suministro el combustible dentro del piloto debería ser: o un comercializador industrial en caso que de EDS privada de consumidores de menos de 20.000 gal/mes o un distribuidor mayorista en caso que la EDS privada de grandes consumidores.
		g) Carta de compromiso del distribuidor mayorista que hará la actividad de mezcla y que hará parte del programa, en la que se mencione de forma explícita, su participación en el programa, hasta por la vigencia del mismo.	Precisar en este literal que el combustible debe salir mezclado desde la planta de abasto mayorista, con el fin de garantizar calidad del producto y seguridad en el proceso de mezcla.
		i) Memoria técnica que indique los principales aspectos de la operación a realizar, en donde se establezcan, como mínimo: la logística de recibo, despacho y almacenamiento de los combustibles y de los biocombustibles, así como aspectos operativos que deban establecerse respecto del despacho de combustibles mezclados.	Precisar que este requisito aplica para toda la cadena: productor de B100, planta de abasto mayorista donde se efectúe la mezcla y distribuidor minorista (estación de servicio) donde se suministrará el combustible a los vehículos del programa.
8	Artículo 4°. Autorización, seguimiento y modificaciones de los programas piloto de mezclas superiores.	En la resolución de autorización, el Ministerio de Minas y Energía podrá establecer condiciones procedimentales complementarias para el proceso de seguimiento y modificaciones a los programas piloto de mezcla superiores de que trata la presente resolución.	Consideramos que las condiciones procedimentales complementarias deben ser definidas en esta misma resolución, y aplicar de forma general a todos los programas piloto. Vemos necesario que los inventarios y ventas (pedidos y despachos) de los combustibles mezclados voluntariamente, como parte de estos pilotos, sean igualmente registrados y controlados a través de SICOM.

Comentario 3

De: **Federación Nacional Biocombustibles**

Date: viernes, 10 de enero de 2020 a las 17:17

Asunto: Realización pilotos Biocombustibles

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:		Energía	
Proyecto: Resolución		"Por el cual se establecen disposiciones en materia de realización de programas piloto de mezclas superiores de biocombustibles para su uso exclusivo en vehículos automotores o fuentes móviles terrestres."	
Fecha inicio:		27/12/2019	
Fecha fin:		11/01/2020	
Fecha Comentario:		7/01/2020 0:00	
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:			
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	A la disposición en general	Marco jurídico de referencia	Esta disposición es un proyecto de acto administrativo que naturalmente está sujeta al marco legal vigente y, particularmente, como se trata de establecer tramites para los particulares, debe ceñirse estrictamente a la Constitución Nacional, (artículos 83, 84 y 209 entre otros) y a la ley: Ley Antitrámites (DL. 019 de 2012 y DL. 2106 de 2019 entre otras) Adicionalmente, debe estar en línea con las normas anticorrupción que exigen buenas practicas regulatorias, asi como la guía OCDE de BP's., pues los excesos regulatorios y la falta de garantía de los derechos de los ciudadanos que se producen mediante tramites excesivos o inhabilitantes, usualmente responden a intereses particulares que afectan el interes general, generan nulidades en la expedición de los actos administrativos y generan responsabilidad administrativa disciplinaria e incluso penal, en algunos casos, para los funcionarios involucrados en la expedición de tales normas.
2	A la disposición en general	Cumplimiento de la Ley Antitrámites	Siguiendo las buenas practicas de regulación/reglamentación, en el acápite de las consideraciones, -en donde debe plasmarse no solo la intención del regulador sino que debe acreditar la legitimidad respecto de la norma que se reglamenta y las disposiciones de trámite que debe cumplir el regulador (respecto de consultas previas, requisitos de forma, intervención de otras autoridades en materia de abogacía de la competencia, reglamentación tecnica etc.)-, deberian verse en el texto del proyecto algunos parrafos en referencia a: ¿cúal es la disposición legal o decreto que se esta reglamentando?, ¿mediante que facultades? y, tratandose de un trámite, ¿ que ley lo ha creado o facultado su creación?, ¿que norma fundamenta la legitimidad la autoridad que expidirá este futuro acto administrativo para su regulación? Adicionalmente, deberia señalarse si surtió o si esta en trámite el <u>procedimiento administrativo establecido por el numeral 2 del artículo 1 de la ley 962 de 2005, modificado por el artículo 39 de la ley 019 de 2012</u> respecto del concepto que el Departamento Administrativo de la Función Pública debe emitir con base en el estudio de impacto regulatorio con que el Ministerio debe acompañar la solicitud.

3	A la disposición en general	Alcance de los programas piloto	Los programas piloto por definición, son programas de carácter científico que tienen como propósito establecer los resultados respecto de una hipótesis de estudio, para lo cual, se establece un objetivo general, unos objetivos específicos, un alcance, una metodología y unas pruebas que, para el caso de las mezclas de biocombustibles, buscan determinar los efectos positivos y negativos (si los hubiere) del uso de biocombustibles respecto de las variables que el mismo estudio determine, por lo que no tiene sentido que un acto administrativo, de entrada, establezca límites al objeto, al alcance o a las pruebas, que el piloto debe realizar . Si EL GOBIERNO NACIONAL NO TIENE LOS RECURSOS PARA REALIZAR LAS PRUEBAS QUE LE SOLICITA EL SECTOR PRIVADO, AL MENOS DEBERIA NO OBSTACULIZAR EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.
5	Artículo 2 Requisitos mínimos	Artículo 2 Literal c.	Eliminar esta literal, pues el certificado de emisión en prueba dinámica con el que fue nacionalizado el vehículo es un requisito legal relativamente reciente, por lo que más del 80% del parque automotor de carga que tiene más de 20 años de operación, no podría acceder a los pilotos pues no fue un requisito en su momento de nacionalización, al menos adicionar un literal en este punto que aplique a estos últimos, donde la redacción podría ser el presentar certificados de pruebas dinámicas de revisión técnico mecánica vigente.
5	Requisitos Mínimos	Artículo 2. Literal a.	Esta redacción se debe ajustar pues no solo quienes apliquen al programa de mezclas voluntarias se abastecerán de Estaciones de servicio Minoristas, también lo pueden hacer directamente de plantas de abastecimiento mayoristas o en Estaciones de servicio de grandes consumidores
6	Requisitos Mínimos	Artículo 2 Literal b.	La solicitud hecha por el sector para tener una regulación que permitiera estandarizar un procedimiento para las mezclas voluntarias, el establecimiento de tiempos límites para un piloto no tiene que ver con la solicitud hecha por el sector privado y crea una sobre regulación para el buen desarrollo de mezclas voluntarias
7	Requisitos Mínimos	Artículo 2 Literal d	Ídem al comentario 5, los proyectos no necesariamente se van a desarrollar en EDS minoristas, por lo cual es necesario ampliar este alcance a EDS de grandes consumidores
8	Autorización programa	Artículo 3 Literal a	Eliminar por las razones expuestas tanto jurídicas como técnicas
9	Autorización del programa	Artículo 3 Literal o	Eliminar este literal, además de las razones expuestas, una vez los interesados asuman la responsabilidades anunciadas en el literal n del artículo 3 del presente proyecto.
10	Autorización, seguimiento y monitoreo	Adicionar parágrafo	El Ministerio de Minas y Energía, una vez recibida la documentación del interesado tendrá 15 días hábiles para responder la solicitud, emitiendo la resolución de autorización y creando el producto SICOM en la plataforma para iniciar el proyecto de mezcla voluntaria.
6	Exigencia de aprobación por la Comisión Intersectorial para el uso de los biocombustibles	Artículo 2. Parágrafo	El artículo 45 de la ley 489 de 1998 establece la facultad DEL GOBIERNO para la creación de "Comisiones Intersectoriales" y adicionalmente señala las condiciones y el alcance de las facultades de las mismas SIN PERJUICIO DE LAS COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DE LOS MINISTERIOS QUE LAS CONFORMAN. Respecto del alcance de las facultades, esta norma señala que las C.I. tienen como función la "...coordinación y orientación superior de la ejecución de ciertas funciones y servicios públicos" y aunque también señala que pueden delegarle ciertas funciones de los organismos que las componen, dado su carácter ministerial, NO TIENE CARÁCTER EJECUTIVO PUES SU FUNCIÓN ES DE COORDINACIÓN Y ORIENTACIÓN SUPERIOR, NO ES UNA DEPENDENCIA QUE ESTUDIA SOLICITUDES Y AUTORIZA PILOTOS, menos cuando el record de reuniones de los últimos 10 años es de menos de una por año. ESTA ES OTRA DISPOSICIÓN QUE IMPOSIBILITA LA APROBACIÓN DE SOLICITUDES EN LA PRACTICA. Estaría vulnerando los principios constitucionales y legales antitrámites como son: eficiencia, equidad, eficacia, economía, simplicidad ("...los trámites...deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir" Art 6 D.Ley 019 de 2012)
7	Idem	Artículo 3, literal a)	Ídem: mismo comentario del anterior, es un requisito casi imposible de cumplir en la práctica, sea porque la atribución estaría fuera del alcance del artículo 45 de la ley 489 de 1998, sea por que establece requisitos enervantes, contrarios a la ley antitrámites D.L.19 de 2012 y DL.2106 de 2019

Comentario 4

De: **Carolina Betancourt**

Fecha: viernes, 10 de enero de 2020 a las 19:23

Asunto: MEZCLAS VOLUNTARIAS

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:	Energía		
Proyecto:	Resolución		
Fecha inicio:	27/12/2019		
Fecha fin:	11/01/2020		
Fecha Comentario:	7/01/2020 0:00		
Datos de contacto:	Correo electrónico:	carolina.betancourt@biodsa.com	
Nombre de la empresa o interesado:	Bio D S.A.		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
5	Requisitos Mínimos	Artículo 2. Literal a.	Las estaciones internas que pertenecen a clientes de industria en el país, no hacen parte de la red minorista y faltan en el alcance, se puede dejar general como "las estaciones internas automotrices".
6	Requisitos Mínimos	Artículo 2 Literal b.	Que pasa después de 36 meses si se comprueba que el piloto fue exitoso y se estan reduciendo las emisiones contaminantes y la huella de carbono ? Cual es el objetivo de incluir una fecha limite? Se solicita eliminar
	Requisitos Mínimos	Artículo 2 Literal c.	El requisito de prueba dinamica para nacionalización que se encuentra en la resolución 910 del ministerio de medio ambiente aplica desde el año 2010, es decir que los vehiculos de modelos más viejos a esta fecha no pueden usar mezclas superiores de biodiesel, que documento anexarían? Hemos realizado pruebas de opacidad de humos con volquetas modelo 1954 Ford con motor repotenciado en las que mezclas de biodiesel al 50% reducen hasta un 55% la opacidad. Se solicita eliminar
	Requisitos Mínimos	Parágrafo	tener el aval de la comision intersectorial para cada mezcla voluntaria que se desee hacer en el pais va en contravia de la ley antitramites las empresas privadas que se preocupan por la calidad de aire que respiramos estan listas y quieren hacer la tarea contando con un QA/QC, calidad de biodiesel que cumple norma americana y estrictos planes de mantenimiento que garantizan el exito de la operacion , como poner de acuerdo a todas las entidades de la comision intersectorial para que avalen cada una de las mezclas? se solicita eliminar
6	Exigencia de aprobación por la Comisión Intersectorial para el uso de los biocombustibles	Artículo 2. Parágrafo	El artículo 45 de la ley 489 de 1998 establece la facultad DEL GOBIERNO para la creacion de "Comisiones Intersectoriales" y adicionalmente señala las condiciones y el alcance de las facultades de las mismas SIN PERJUICIO DE LAS COMPETENCIAS ESPECIFICAS DE LOS MINISTERIOS QUE LAS CONFORMAN. Respecto del alcance de las facultades, esta norma señala que las C.I. tienen como funcion la "...coordinacion y orientacion superior de la ejecucion de ciertas funciones y servicios publicos" y aunque tambien señala que pueden delegarle ciertas funciones de los organismos que las componen, dado su caracter ministerial, NO TIENE CARÁCTER EJECUTIVO PUES SU FUNCION ES DE COORDINACION Y ORIENTACION SUPERIOR, NO ES UNA DEPENDENCIA QUE ESTUDIA SOLICITUDES Y AUTORIZA PILOTOS, menos cuando el record de reuniones de los ultimos 10 años es de menos de una por año. ESTA ES OTRA DISPOSICIÓN QUE IMPOSIBILITA LA APROBACIÓN DE SOLICITUDES EN LA PRACTICA. Estaría vulnerando los principios constitucionales y legales antitramites como son: eficiencia, equidad , eficacia , economia, simplicidad ("...los trámites ...deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir" Art 6 D.Ley 019 de 2012)

9	Autorización del programa	Artículo 3 Literal o	Si el interesado avala la mezcla de forma voluntaria en el vehículo de su propiedad por que debe preguntarle al fabricante ? Se solicita eliminar.
10	Autorización, seguimiento y monitoreo	Adicionar paragrafo	El Ministerio de Minas y Energía, una vez recibida la documentación del interesado tendrá 15 días hábiles para responder la solicitud, emitiendo la resolución de autorización y creando el producto SICOM en la plataforma para iniciar el proyecto de mezcla voluntaria.
7	Idem	Artículo 3, literal a)	Es un requisito casi imposible de cumplir en la practica, sea porque la atribución estaria fuera del alcance del artículo 45 de la ley 489 de 1998, sea por que establece requisitos enervantes, contrarios a la ley antitramites D.L.19 de 2012 y DL.2106 de 2019
8	Exigencia del concepto del fabricante para motores EURO V y posterior.	Artículo 3 Literal o)	Es conocido de la administración especialmente de los ministerios de Minas y Energía y de Ambiente y Desarrollo Sostenible que, en la práctica, pocos fabricantes de vehículos certifican sus motores para el uso de mezclas superiores como política comercial y lo conocen porque lo han manifestado publicamente y han dirigido sendas comunicaciones a estos ministerios en el pasado reciente, además, los nuevos vehículos que deben llegar al país deberán ser EURO V y posterior, por lo que este es también un trámite enervante. Si se trata de establecer el resultado del uso de mezclas superiores para los nuevos vehículos y motores de nuevas tecnologías ¿porque exigir un concepto del que la administración pública conoce previamente los casos en que no será favorable? y se entiende menos cuando se esta exigiendo al solicitante que declare que "... los vehículos inscritos son aptos para participar en el programa, y que cualquier evento, riesgo o efecto asociado a la vida y uso del motor y todas las consecuencias asociadas a las mezclas de biocombustibles que pretende utilizar en el programa de mezcla a desarrollar, es conocido y asumido por el propietario de los vehículos que se ponen a disposición del programa, excluyendo de responsabilidad a la Nación ...". Si el responsable del piloto asume todos los riesgos, así como el propietario de los vehículos, ¿que sentido tiene que se exija concepto del fabricante? ¿se busca limitar el numero de marcas o fabricantes que puedan participar en los pilotos? ES UNA DISPOSICION QUE LIMITA EL INTERES COMERCIAL DE CIERTAS MARCAS FORÁNEAS Y NO APOYA EL INTERES NACIONAL.

Comentario 5

De: **Carlos Alberto Vásquez Osorio** Director De Operaciones

Fecha: viernes, 10 de enero de 2020 a las 21:00

Asunto: Proyecto Consulta pública Mezclas Superiores de biocombustibles

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:		Energía	
Proyecto: Resolución		"Por el cual se establecen disposiciones en materia de realización de programas piloto de mezclas superiores de biocombustibles para su uso exclusivo en vehículos automotores o fuentes móviles terrestres."	
Fecha inicio:		27/12/2019	
Fecha fin:		11/01/2020	
Fecha Comentario:		10/01/2020 17:00	
Datos de contacto:		Correo electrónico: hernando.vergara@biosc.com.co; carlos.vasquez@biosc.com.co	
Nombre de la empresa o interesado:		Biocombustibles Sostenibles del Caribe S.A.	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Requisitos Mínimos	Artículo 2 Literales (a) y (d)	el abastecimiento no puede ser exclusivamente realizado por minoristas dado que no tendrían en muchos casos la infraestructura para mantener in inventario de mezcla superior y mezcla reglamentada.
2	Requisitos Mínimos	Artículo 2 Literal (c)	Eliminar o revisar este literal porque la exigencia del certificado de emisión de prueba dinámica de cada vehículo a utilizar en el piloto, limitaría la aplicación a flotas propias además del costo y tiempo para realizar esta prueba.
3	Autorización del programa	Artículo 3 literal (m)	Se deben especificar los términos (frecuencia, parámetros y normas aplicables) de los resultados periódicos y finales a reportar al MME.

Comentario 6 (Adición comentario)

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

De: **María Adelaida Pradilla Posada**

Fecha: sábado, 11 de enero de 2020 a las 9:46

Asunto: Comentario adicional al proyecto de resolución sobre programas piloto mezclas voluntarias de biocombustible

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:		Energía	
Proyecto: Resolución		"Por el cual se establecen disposiciones en materia de realización de programas piloto de mezclas superiores de biocombustibles para su uso exclusivo en vehículos automotores o fuentes móviles terrestres"	
Fecha inicio:		27/12/2019	
Fecha fin:		11/01/2020	
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Asociación Colombiana del Petróleo	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
2	Artículo 2°. Requisitos mínimos necesarios para la implementación de programas piloto de mezclas superiores de biocombustibles.	c) Cada vehículo inscrito en el programa debe ser identificado de manera unívoca, y debe contar con el certificado de emisión de prueba dinámica con el que fue nacionalizado, a fin de determinar el estándar de emisión aplicable.	El requisito de prueba dinámica para nacionalización que se encuentra en la Resolución 910 del Ministerio de Ambiente aplica desde el año 2010, es decir que los vehículos de modelos más antiguos no cuentan con esta certificación. Solicitamos precisar el tipo de documentación que deberán aportar propietarios de vehículos anteriores a 2010, que estén interesados a su riesgo, en inscribirlos en estos programas piloto de mezclas voluntarias.

Los comentarios se enviaron a la Dirección de Hidrocarburos, área de su competencia, para ser tenido en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo.

Luisa Hurtado

Luisa Fernanda Hurtado Bernal

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis

Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co